



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00390.4/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 15 de julio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere ser propietaria de un BMW 116 i, matrícula [REDACTED] (en las facturas hay error indicado que es [REDACTED]).

2. Desde comienzos del mes de febrero de este año, día 5, llevo acudiendo con mi coche al taller [REDACTED] Coslada, Madrid) para solucionar el tema de un testigo amarillo encendido de fallo de motor.

3. A fecha de hoy lo he llevado en tres ocasiones, siguiendo el coche con el mismo problema y habiendo abonado un total de 2.303,04 euros en tres facturas diferentes (detallado en tabla adjunta según fechas).

4. El presupuesto inicial facilitado por el taller no es un presupuesto abierto (han incorporado cosas, en las facturas segunda y tercera, sin consultármelo).

5. Ha abonado 15 horas de trabajo sin que se haya reparado la avería.

6. La reclamante refiere que el taller ha modificado el motor de su coche sin previa consulta (en la 3ª ocasión que lo lleve).

7. No le han enseñado ni entregado los repuestos de aquello que han sustituido.

8. La reclamante refiere que han realizado 302 km con su coche sin permiso y consumieron casi medio depósito del coche puesto que lo deje con la mitad de combustible y me lo entregaron con disponibilidad para solo 46 km).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "El reintegro del total de las reparaciones que he abonado, 2.303,04 euros, puesto que: 1. No han solucionado la avería. 2. Han realizado operaciones para las cuales yo tenía que haber dado mi autorización: a. Modificación del motor. b. Realizar km en carretera (302). 3. Para cada nueva factura me deberían haber pedido permiso y entregado un nuevo presupuesto. 4. No me han entregado ningún repuesto. 5. No tengo seguridad para poder



## Comunidad de Madrid

utilizar mi vehículo.

En su escrito de 23 de junio de 2025, se ratifica en lo anterior

La parte reclamada NO comparece a la audiencia por escrito ni en ninguna fase anterior.

**Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado que el taller no informó a la reclamante de los siguientes trabajos a realizar después del presupuesto inicial. Así mismo, el trabajo realizado por la mercantil no se ha llegado a solucionar los problemas para los que se llevó al taller el vehículo.**

**Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe devolver el importe abonado por la reclamante 2.303,04 euros de las facturas aportadas por la reclamante de las reparaciones (Factura 24-0065 de importe 1589,99 €; Factura 24-0088 de importe 593,26 €; Presupuesto 24-0084 de importe 119,79 €).**

Dicho Laudo ha sido adoptado por MAYORÍA.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de julio de 2025  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]